

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO “OPTIMIZACIÓN
PROYECTO PARQUE SOLAR
DOMEYKO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

103

COPIAPÓ, 02 SEP 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 187, de fecha 21 de octubre de 2016 (en adelante “RCA N° 187/2016”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado “**Parque Solar Domeyko**”, cuyo titular es Parque Solar Domeyko Spa.
2. La Carta de fecha 07 de mayo de 2019, ingresada con fecha 14 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama (en adelante “SEA”), mediante la cual, el señor Matías Hanel, en representación de Parque Solar Domeyko Spa., (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “**Parque Solar Domeyko**” recién citado.
3. El Oficio Ordinario N° 067 de fecha 31 de mayo de 2019, de la Dirección Regional del SEA Atacama, mediante el cual solicita pronunciamiento, respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 2, a la DGA, Región de Atacama y del SAG, Región de Atacama.
4. El Oficio Ordinario N° 311 de fecha 11 de junio de 2019, ingresado con fecha 12 de junio de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante el cual la DGA, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko**”.
5. La Carta N° 051, de fecha 10 de julio de 2019, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.
6. La Carta de fecha 19 de agosto de 2019, ingresada con fecha 20 de agosto de 2019, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto N°5.
7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional Subrogante y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 187/2016 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado **“Parque Solar Domeyko”**, cuyo titular es Parque Solar Domeyko Spa.
2. Que, con fecha, 14 de mayo de 2019, el Proponente en su consulta de pertinencia del proyecto **“Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko”**, presenta las siguientes modificaciones contempladas para el proyecto:
 - La modificación consiste en cambios que se pretenden introducir que son principalmente relativos a cambio de tecnología de los paneles fotovoltaicos, y de las estructuras que los soportan, lo que se traduce en un(a):
 - Cambio de tecnología de: Estructuras; Potencia y tipo de panel fotovoltaico.
 - Disminución de obras permanentes: Número de paneles fotovoltaicos; cantidad de paneles por mesa; superficie total de caminos interiores; volumen removido por canalizaciones de la línea subterránea.
 - Actualización de Permisos Ambientales Sectoriales: Relocalización de instalaciones y edificaciones (Modifica PAS 160. Además, se actualiza plano de PAS 138, PAS 140 y PAS 142).
 - Disminución del área total de intervención de Formaciones Xerofíticas (Se actualiza PAS 151).
 - Disminución del área de rescate y relocalización de fauna (se actualiza plano de PAS 146).
 - Creación de obra de atraveso adicional (PAS 156).
 - Inaplicabilidad del PAS 157.
 - Actualización de los plazos.
 - El Proyecto se localiza en la Provincia de Huasco, en la Comuna de Vallenar, localidad de Domeyko a aproximadamente 30 km al Sur de Vallenar y 20 km al Norte de Domeyko.
 - **Cambio de tecnología de estructuras:** Se cambiarán las estructuras que soportan los paneles solares que son fijas, a estructuras que serán con seguidores de eje N-S. Las estructuras con seguidores, al igual que las estructuras fijas, ocupan pilotes para sujetarse, sin embargo, poseen un eje dispuesto en la dirección Norte-Sur que permite a los paneles fotovoltaicos que se montan sobre esta estructura (mesa) seguir el movimiento diario del sol de Este a Oeste. De esta forma se logra captar una mayor cantidad de energía, mejorando la eficiencia del parque fotovoltaico. En Anexo 1 de la consulta de pertinencia se presentan las especificaciones técnicas de las estructuras.

- **Cambio de potencia y tipo de panel fotovoltaico:** se cambiarán los paneles fotovoltaicos que eran de policristalinos con una potencia máxima de 265 Wp cada uno. Actualmente la tecnología solar permite obtener mejores potencias máximas por unidad de superficie de panel solar. El cambio de tecnología, consiste en un tipo de panel bifacial de 430 Wp cada uno. En otras palabras, en una misma superficie por panel, esta tecnología permite obtener un mejor rendimiento de captación de energía. En Anexo 2 de la consulta de pertinencia se presentan las especificaciones técnicas del panel fotovoltaico. Respecto a la energía que inyectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) los 60 MW, se mantienen de acuerdo a lo indicado en RCA N°187/2016. En el Anexo 2 de la consulta de pertinencias se presentan las especificaciones técnicas del panel fotovoltaico.
- **Número de paneles fotovoltaicos:** Debido a la mejor eficiencia del tipo de paneles fotovoltaicos, es que se introducirá una disminución de la cantidad de paneles fotovoltaicos en un 35.5% respecto al Proyecto Original. En el Proyecto original se contemplaba 237.600 paneles fotovoltaicos, mientras que la modificación contempla usar 153.328 paneles fotovoltaicos.
- **Superficie total de caminos interiores:** Se consideraban caminos con una superficie de 8,55 ha (contando camino de acceso, camino primario y camino secundario). Dada la reducción de la superficie intervenida por el Parque, la superficie total de estos caminos internos se reduce a 3,56 has.
- **Relocalización de instalaciones y edificaciones:** En el Proyecto Original, las superficies ocupadas por las instalaciones y edificaciones del proyecto con una superficie de 71,48 ha, tales como los paneles fotovoltaicos e instalación de faena, corresponden a las que se mencionan en el PAS 160, el cual se define específicamente en el Anexo N° 8 de la DIA y el considerando 6.1.7 de la RCA. Dada la modificación del proyecto algunas de las instalaciones temporales y permanentes del proyecto original sufren disminución de superficie y/o reubicación, estos cambios de ubicación se reflejan en el PAS 138, PAS 140, PAS 142, PAS 151 y PAS 157, que se incluyen en la consulta de pertinencia (Anexo N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°9 de la consulta de pertinencia).

El sitio donde se ejecutará la modificación se mantiene similar a lo planteado en el Proyecto Original, solo que se disminuirá la superficie a 68,83 ha, dado que varía el área de paneles, la instalación de faenas, las estructuras de la Línea de Alta Tensión, la Subestación Elevadora y el Tap-Off, modifican su ubicación debido a razones técnicas. En efecto, la presencia en terreno de dos líneas de alta tensión no permite que la línea eléctrica y la subestación elevadora y seccionadora que forman parte del proyecto mantengan su posición tal como se planteó en el Proyecto Original.

En este sentido también cambia de ubicación la instalación de faenas, las coordenadas se indican en la siguiente Tabla:

Nombre	Vértices	Norte	Este
Instalación de Faenas	VIF1	6.809.728	323.281
	VIF2	6.809.699	323.356
	VIF3	6.809.652	323.338
	VIF4	6.809.681	323.264

El Plano de ubicación de las obras que se modificarán se presentan en el Anexo 9 PAS 160 de la consulta de pertinencia. En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas de las obras que componen la modificación:

Ubicación de área de paneles en Proyecto Optimizado					
Letra	Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
A	Paneles fotovoltaicos	3,0485	M1	6809619	323270
			M2	6809619	323343
			M3	6809602	323388
			M4	6809458	323388
			M5	6809432	323374
			M6	6809446	323339
			M7	6809446	323235
			M8	6809439	323184
			M9	6809427	323162
			M10	6809515	323162
			M11	6809525	323180
			M12	6809534	323248
			M13	6809561	323248
			M14	6809561	323270
B	Paneles fotovoltaicos	1,3212	M15	6809592	323415
			M16	6809558	323505
			M17	6809501	323505
			M18	6809399	323461
C	Paneles fotovoltaicos	15,5305	M19	6809417	323415
			M20	6809380	323105
			M21	6809414	323200
			M22	6809414	323345
			M23	6809385	323345
			M24	6809385	323414
			M25	6809379	323431
			M26	6809316	323431
			M27	6809241	323674
			M28	6809121	323796
			M29	6809028	323796
			M30	6809148	323405
M31	6809148	323208			
M32	6809084	323025			
M33	6809172	323025			
M34	6809274	323068			
M35	6809287	323105			
D	Paneles fotovoltaicos	12,4599	M36	6809125	323171
			M37	6809138	323221
			M38	6809138	323333
			M39	6809109	323512
			M40	6809038	323687
			M41	6808978	323792
			M42	6808909	323792
			M43	6808876	323655
			M44	6808777	323512

Ubicación de área de paneles en Proyecto Optimizado					
Letra	Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
E	Paneles fotovoltaicos	24,8083	M45	6808777	323271
			M46	6808834	323271
			M47	6808950	323443
			M48	6808950	323479
			M49	6808973	323479
			M50	6809067	323171
			M51	6808617	322926
			M52	6808664	322990
			M53	6808664	323037
			M54	6808639	323076
			M55	6808702	323076
			M56	6808742	323169
			M57	6808761	323234
			M58	6808768	323334
			M59	6808768	323424
			M60	6808711	323424
			M61	6808646	323344
			M62	6808646	323259
			M63	6808438	323259
			M64	6808460	323334
			M65	6808460	323382
			M66	6808610	323794
			M67	6808313	323794
			M68	6808294	323744
			M69	6808317	323643
			M70	6808380	323643
			M71	6808344	323545
			M72	6808374	323545
			M73	6808299	323338
			M74	6808287	323338
M75	6808239	323183			
M76	6808239	323138			
M77	6808340	322983			
M78	6808522	322983			
M79	6808560	322926			
F	Paneles fotovoltaicos	2,8636	M80	6808563	322818
			M81	6808563	322865
			M82	6808534	322873
			M83	6808413	322873
			M84	6808413	322937
			M85	6808239	322937
			M86	6808239	322818
Superficie total afecta a PAS 160		60,0321			
Coordenadas en Proyección UTM, Datum WGS 1984, Huso 19 Sur.					

Ubicación de instalaciones de faenas en Proyecto Optimizado					
Letra	Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
A	Comedor	0,0119	IF1	6.809.652	323.338
			IF2	6.809.657	323.327
			IF3	6.809.666	323.330
			IF4	6.809.662	323.342
B	Camarines y lockers de trabajadores	0,003	IF3	6.809.666	323.330
			IF4	6.809.662	323.342
			IF5	6.809.664	323.343
C	Bodega de sustancias peligrosas	0,0009	IF6	6.809.668	323.331
			IF7	6.809.710	323.320
			IF8	6.809.713	323.321
			IF9	6.809.714	323.318
D	Bodega residuos no peligrosas	0,0009	IF10	6.809.711	323.317
			IF11	6.809.711	323.317
			IF12	6.809.714	323.318
			IF13	6.809.715	323.315
E	Bodega de residuos peligrosos	0,0009	IF14	6.809.712	323.314
			IF15	6.809.712	323.314
			IF16	6.809.715	323.315
			IF17	6.809.716	323.312
F	Caseta de vigilancia	0,0008	IF18	6.809.713	323.311
			IF19	6.809.669	323.295
			IF20	6.809.670	323.292
			IF21	6.809.673	323.293
G	Bodega residuos domiciliarios	0,0014	IF22	6.809.672	323.296
			IF23	6.809.707	323.308
			IF24	6.809.708	323.304
			IF25	6.809.709	323.309
H	Bodega de respaldo	0,0037	IF26	6.809.711	323.304
			IF27	6.809.718	323.307
			IF28	6.809.716	323.312
			IF29	6.809.684	323.285
I	Sala de control y oficinas	0,006	IF30	6.809.688	323.274
			IF31	6.809.692	323.276
			IF32	6.809.688	323.287
			IF33	6.809.710	323.299
J	Taller	0,0214	IF34	6.809.716	323.283
			IF35	6.809.726	323.287
			IF36	6.809.720	323.302
			IF37	6.809.723	323.284
K	Baños permanentes	0,003	IF38	6.809.723	323.283
			IF39	6.809.725	323.284
			IF40	6.809.724	323.285
L	Planta de tratamiento	0,0022	IF41	6.809.717	323.283
			IF42	6.809.719	323.278
			IF43	6.809.723	323.280
			IF44	6.809.721	323.284
M	P.de T. (1)	0,0022	IF45	6.809.713	323.280
			IF46	6.809.713	323.279
			IF47	6.809.715	323.280
N	P.de T. (2)	0,0002	IF48	6.809.715	323.281
			IF49	6.809.700	323.275
			IF50	6.809.701	323.273
			IF51	6.809.713	323.277
			IF52	6.809.712	323.279
Superficie total afecta a PAS 160		0,0585			
Coordenadas en Proyección UTM, Datum WGS 1984, Huso 19 Sur.					

- **Cambio de ubicación de la Subestación Elevadora y obras complementarias:** El sector de la subestación se cambia de ubicación, además será complementada con las siguientes obras; Caseta de control diagonal Maitencillo 1 Punta Colorada 1, Caseta de control diagonal Maitencillo 2 Punta Colorada 2 y Servicios generales. Las coordenadas del nuevo sector de la Subestación:

Nombre	Vértices	Norte	Este
Subestación	VS1	6.809.562	323.750
	VS2	6.809.484	323.953
	VS3	6.809.387	323.915
	VS4	6.809.451	323.707

Obras complementarias:

Ubicación de obras complementarias de Subestación en Proyecto Optimizado					
Letra	Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
A	Caseta de control diagonal Maitencillo 1 Punta Colorada 1	0,0047	S1	6.809.521	323.762
			S2	6.809.518	323.768
			S3	6.809.512	323.766
			S4	6.809.514	323.759
B	Caseta de control diagonal Maitencillo 2 Punta Colorada 2	0,0047	S5	6.809.506	323.756
			S6	6.809.504	323.763
			S7	6.809.497	323.760
			S8	6.809.500	323.754
C	Servicios generales	0,0138	S9	6.809.539	323.752
			S10	6.809.537	323.758
			S11	6.809.517	323.750
			S12	6.809.519	323.744
Superficie total afecta a PAS 160		0,0232			
Coordenadas en Proyección UTM, Datum WGS 1984, Huso 19 Sur.					

Respecto a la evacuación de la energía desde la subestación eléctrica, se tendrán estructuras de suspensión que corresponden a torres reticuladas, autosoportantes de acero galvanizado, con cuatro patas, enrejada y auto soportada de circuito simple y cuya altura libre estará comprendida entre los 30 y 40 metros. Las uniones de todas las estructuras son apernadas. Las estructuras de anclaje y remate serán igual a las estructuras de suspensión. En la siguiente Tabla se presentan las coordenadas de las estructuras:

estructura	coordenadas UTM WGS84 19S	
E1	323261	6809676
E2	323345	6809643
E3	323445	6809607
E4	323521	6809577
E5	323610	6809541
E6	323692	6809512
E7	323764	6809547
E8	323807	6809532
E9	323851	6809517
E10	323888	6809506
E11	323726	6809454
E12	323774	6809439
E13	323825	6809423
E14	323869	6809407

- **Relocalización de instalaciones y edificaciones (PAS 138):** respecto a la relocalización de la planta de tratamiento de aguas servidas, que se mantiene en la instalación de faena que también es reubicada, se presentan en el Anexo 3 de la consulta de pertinencias, la nueva ubicación. En la siguiente Tabla se presenta las nuevas coordenadas:

Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
Planta de tratamiento	0,0022	IF41	6.809.717	323.283
		IF42	6.809.719	323.278
		IF43	6.809.723	323.280
		IF44	6.809.721	323.284
P.de T. (1)	0,0022	IF45	6.809.713	323.280
		IF46	6.809.713	323.279
		IF47	6.809.715	323.280
P.de T. (2)	0,0002	IF48	6.809.715	323.281
		IF49	6.809.700	323.275
		IF50	6.809.701	323.273
		IF51	6.809.713	323.277
		IF52	6.809.712	323.279

- **Relocalización de instalaciones y edificaciones (PAS 140):** respecto a la relocalización de las bodegas de residuos domiciliarios y bodega de residuos no peligrosos, que se mantienen en la instalación de faenas que también es reubicada, en el Anexo 4 de la consulta de pertinencias, se presenta la nueva ubicación, en la siguiente tabla se presentan las coordenadas:

Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
Bodega residuos domiciliarios	0,0014	IF23	6.809.707	323.308
		IF24	6.809.708	323.304
		IF25	6.809.709	323.309
		IF26	6.809.711	323.304
Bodega residuos industriales no peligrosas	0,0009	IF11	6.809.711	323.317
		IF12	6.809.714	323.318
		IF13	6.809.715	323.315
		IF14	6.809.712	323.314

- **Relocalización de instalaciones y edificaciones (PAS 142):** respecto a la relocalización de las bodegas de residuos domiciliarios y bodega de residuos no peligrosos, que se mantienen en la instalación de faenas que también es reubicada, en el Anexo 5 de la consulta de pertinencias, se presenta la nueva ubicación, en la siguiente tabla se presentan las coordenadas:

Nombre	Ha	Vértice	Norte	Este
Bodega de residuos peligrosos	0,0009	IF15	6.809.712	323.314
		IF16	6.809.715	323.315
		IF17	6.809.716	323.312
		IF18	6.809.713	323.311

- **Disminución del área de rescate y relocalización de fauna (se actualiza plano de PAS 146):** El proyecto original contemplaba un área de captura o rescate de fauna con una superficie de 69,72 ha, con la modificación del proyecto optimizado asociada a los cambios de posición de la subestación elevadora, subestación seccionadora e instalación de faenas y la disminución del área de los penales, la nueva área de captura o rescate tendrá una superficie de 68,83 ha. En el Anexo 6 de la Consulta de pertinencia y Anexo 1 de la Carta respuesta se presenta el plano y kmz de la superficie del proyecto. En cuanto al área de relocalización, esta se mantiene de acuerdo a lo aprobando en RCA N°187/2016.

- **Disminución del área total de formación xerofítica a intervenir (PAS 151):** En el Proyecto Original, particularmente en el Permiso Ambiental Sectorial 151 se detalla que la Formación Xerofítica a intervenir, está directamente relacionada a la distribución de los paneles fotovoltaicos dispuestos en el terreno. En la modificación los paneles se relocalizarán dentro del mismo predio del Proyecto Original. Además, como la superficie total de paneles disminuye conforme se disminuye la cantidad total de paneles a instalar, las áreas de Formación Xerofítica a intervenir también disminuyen. A continuación, se muestra una tabla comparativa de las áreas de intervención:

Superficie de formaciones xerofíticas del proyecto original y proyecto optimizado (has).		
Instalaciones	Proyecto Original	Proyecto Optimizado
Subestación	2,42	2,42
Instalación	0,40	0,40
Camino de acceso	1,38	1,38
Canalización baja tensión	0,02	0,35
Camino primario	0,20	0,71
Camino secundario	6,97	3,21
Canalización media tensión	0,06	0,33
Paneles	60,02	60,03
Total	71,48	68,83

Por otra parte, cabe mencionar que la modificación considera los mismos criterios ambientales del Proyecto Original, en cuanto a las características y superficie necesaria para la relocalización de las formaciones xerofíticas a intervenir.

En el Anexo 7 PAS 151, de la consulta de pertinencia se presenta el plano actualizado.

- **Creación de obra de atraveso de cauces naturales para evitar la construcción de obras de canalización (PAS 156 para desistir PAS 157):** El Proyecto Original contemplaba la construcción de 5 canales, 2 canales para encausar las aguas lluvia que se transportan por las microquebradas identificadas como C3 y C4 y 3 canales para desviar el cauce de las microquebradas identificadas como C2, C5 y C6, todas ubicadas en el sector del proyecto, evitando de esta manera su eventual contacto con las obras e instalaciones del Proyecto. Por el contrario, la modificación, no requiere intervenir con paneles el área de cauces naturales referida en el PAS 157 del Proyecto Original, pues las instalaciones y edificaciones dispuestas sobre el terreno, tal como se aprecia en el Anexo 9 PAS 160 de la consulta de pertinencia, no se disponen sobre la zona de inundación. En definitiva, la modificación no interviene los cursos de agua que atraviesan el parque fotovoltaico, y por lo tanto no llevará a cabo obras de canalización. A cambio de ello únicamente realizará obras de atraveso. Esta permitirá atravesar las quebradas, facilitando el transporte entre los sectores Norte y Sur de la modificación, así como su conexión eléctrica a través de tuberías soterradas, las cuales contendrán conductores de media tensión, donde se incluye 5 obras de atraveso de cauce natural. En el Anexo 8 PAS 156, de la consulta de pertinencia se especifica la solución relativa a esta nueva obra de arte de menor envergadura.
- **Actualización de los plazos:** Respecto de los plazos asociados a cada fase del proyecto estos se actualizarán, no obstante, mantienen los intervalos de tiempo de cada fase, tal como se

establecieron en el Proyecto Original. A continuación, se presenta una tabla en la que se actualizan los plazos de la modificación respecto al Proyecto Original:

	Proyecto Original	Proyecto Optimizado
Fase de construcción		
Fecha estimada de inicio	Enero 2017.	Octubre 2021.
Fecha estimada de término	Junio 2017.	Abril 2022.
Fase de operación		
Fecha estimada de inicio	Junio de 2017.	Abril 2022.
Fecha estimada de término	Junio 2042.	Abril 2047.
Fase de cierre		
Fecha estimada de inicio	Junio 2042.	Abril 2047.
Fecha estimada de término	Diciembre 2042.	Octubre 2047.

- Los considerandos de la RCA N°187/2016 que se verán modificados, serán los que se encuentran en la siguiente Tabla:

Considerando	Descripción	Modificación																						
Considerando 4.1 Antecedentes generales	<i>Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución. Se dará inicio a la ejecución del Proyecto con la instalación de faenas, en Enero de 2017.</i>	El proyecto optimizado dará inicio a la ejecución del Proyecto con la instalación de faenas, en Octubre de 2021.																						
Considerando 4.2. Ubicación del Proyecto	<p><i>Superficie en Tabla. Superficies de las zonas del Proyecto.</i></p> <table border="1"> <tbody> <tr> <td>Instalación de faena</td> <td>0,40</td> </tr> <tr> <td>Subestación</td> <td>2,43</td> </tr> <tr> <td>Paneles Fotovoltaicos</td> <td>40,71</td> </tr> <tr> <td>Camino de Acceso</td> <td>1,38</td> </tr> <tr> <td>Camino Primario</td> <td>0,22</td> </tr> <tr> <td>Camino Secundario</td> <td>6,96</td> </tr> <tr> <td>Caminos terciarios</td> <td>19,07</td> </tr> <tr> <td>LTE aérea</td> <td>0,24</td> </tr> <tr> <td>Canalización Baja Tensión</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Canalización Media Tensión</td> <td>0,06</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>71,48</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Fuente: Tabla N°1-6, de la Adenda.</i></p> <p>Coordenadas UTM en Datum WGS84 <i>En el Capítulo I del ICE, específicamente en punto 1.12, se presentan las coordenadas referenciales de ubicación de las obras del Proyecto.</i></p>	Instalación de faena	0,40	Subestación	2,43	Paneles Fotovoltaicos	40,71	Camino de Acceso	1,38	Camino Primario	0,22	Camino Secundario	6,96	Caminos terciarios	19,07	LTE aérea	0,24	Canalización Baja Tensión	0,02	Canalización Media Tensión	0,06	Total	71,48	<p>El proyecto optimizado modificará las superficies de las áreas del proyecto, considerando obras temporales y permanentes, quedando en 68,83 ha.</p> <p>La optimización considera la reubicación de ciertas partes del proyecto original, tales como: ubicación de la instalación de faenas, subestación elevadora y subestación seccionadora, LTE aérea. En el Anexo 9 de la consulta de pertinencia se presenta PAS 160 y en el Anexo 1 de la Carta respuesta se presenta la ubicación de las obras en kmz.</p>
Instalación de faena	0,40																							
Subestación	2,43																							
Paneles Fotovoltaicos	40,71																							
Camino de Acceso	1,38																							
Camino Primario	0,22																							
Camino Secundario	6,96																							
Caminos terciarios	19,07																							
LTE aérea	0,24																							
Canalización Baja Tensión	0,02																							
Canalización Media Tensión	0,06																							
Total	71,48																							

Considerando	Descripción	Modificación
	<p>Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones</p> <p><i>El Titular presenta coordenadas del proyecto, específicamente en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La DIA en Tablas 1-2, 1-3, 1-4, 1-5, 1-6 y 1-7, se presentan las Coordenadas de referencia del proyecto.</i> • <i>En el Anexo N° 1 de la Adenda, se presenta la cartografía con las instalaciones y obras del Proyecto. En el Anexo N° 2, de la Adenda y Anexo 1, de la Adenda Complementaria se presentan en formato kmz, en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 19s.</i> 	<p>La optimización considera la reubicación de ciertas partes del proyecto original, tales como: ubicación de la instalación de faenas, subestación elevadora y subestación seccionadora, LTE aérea. En el Anexo 9 de la consulta de pertinencia se presenta PAS 160 y en el Anexo 1 de la Carta respuesta se presenta la ubicación de las obras en kmz.</p>
<p>Considerando 4.3. Partes, obras y acciones que componen el Proyecto</p>	<p><i>El Proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta Solar Fotovoltaica, compuesta por 237.600 paneles solares de aproximadamente 265 Wp cada uno, unidos en serie y paralelo, distribuidos en bloques y situados sobre estructuras metálicas fijas. De esta forma el parque generará 60 MW de potencia nominal en corriente alterna y 63 MW de potencia en corriente continua, al Sistema Interconectado Central (SIC). La evacuación de la energía producida se realizará mediante la construcción de una subestación Elevadora de 23/220 kV y una línea aérea de alta tensión a través de los cuales se inyectará la energía al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante conexión por medio de una Subestación Seccionadora a la línea troncal existente Maitencillo – Pan de Azúcar propiedad de la compañía Transelec.</i></p>	<p>El Proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta Solar Fotovoltaica, compuesta por 153.328 paneles solares de aproximadamente 430 Wp cada uno, unidos en serie y paralelo, distribuidos en bloques y situados sobre estructuras metálicas móviles. De esta forma el parque generará 60 MW de potencia nominal en corriente alterna, al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). La evacuación de la energía producida se realizará mediante la construcción de una subestación Elevadora de 23/220 Kv y una línea aérea de alta tensión a través de los cuales se inyectará la energía al Sistema Interconectado Central (SIC) mediante conexión por medio de una Subestación Seccionadora a la línea troncal existente Maitencillo – Pan de Azúcar propiedad de la compañía Transelec.</p>
<p>Considerando 4.3.1. Fase de construcción</p>	<p>Área paneles <i>El método de instalación de las estructuras de los módulos fotovoltaicos es el hincado de pilotes. Este consiste en enterrar pilotes o pilares aproximadamente entre uno y dos metros de profundidad. Los pilotes son de acero galvanizado que se martilla en el terreno con una máquina especial. Dependiendo del terreno, cada strings se soporta con 4 o 5 pilotes hincados. Luego se procede a montar la estructura sobre los pilotes. Por lo mismo, incluso donde pueda existir vegetación, la intervención de la misma siempre será menor.</i></p>	<p>El proyecto optimizado cambia el tipo de estructura de fija a móvil. La forma de instalación será la misma aprobada en RCA N° 187/2016.</p>

Considerando	Descripción	Modificación																										
	<p>Área Subestación El Parque se conectará directamente a la Subestación Elevadora, la cual estará contigua a la subestación seccionadora, por la cual este Proyecto entregará energía al SIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La subestación estará cercada perimetralmente y estará formada por: - Un patio de 220 kV - Una casa de servicios generales - Caseta de control y - Una torre de telecomunicaciones 	<p>El proyecto optimizado, mantiene las dimensiones y componentes, solo cambia la ubicación desde el sector este del parque hasta el sector oeste del parque.</p>																										
	<p>Camino de Acceso e internos Camino tipo huella de 2000m aproximadamente, el cual tendrá su acceso desde la Ruta 5 en un acceso existente en las coordenadas en UTM WG84, Norte: 6807912 y Este 3222749. Adicional a este camino se contempla construir tres tipos de camino</p> <ul style="list-style-type: none"> •El camino principal, unirá la subestación con la instalación de faena y el sector de paneles. •Los caminos secundarios, corresponden a los caminos que recorren el parque. •Los caminos terciarios, son los caminos ubicados entre filas de paneles. <p>Dadas las características planas del terreno no será necesario realizar compactación y/o escarpe al terreno.</p>	<p>El Camino de acceso se mantiene de acuerdo a lo aprobado en RCA N° 187/2016. Los caminos interiores cambian la distribución, en el Anexo I de la Carta respuesta se presenta la ubicación de las obras en kmz.</p>																										
	<p>Movimientos de tierra Los principales movimientos de tierra se realizarán para el área de la subestación y las zanjas de canalización.</p>	<p>Se mantiene la misma cantidad y tipo de movimiento de tierra, solo variará la ubicación de las zanjas y subestación. En el Anexo 1 de la Carta respuesta se presenta la ubicación de las obras en kmz.</p>																										
<p>Considerando 4.4. Descripción de las fases del Proyecto</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="500 1371 963 1402">4.4.1. Fase de construcción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="500 1413 621 1518">Fecha estimada de inicio</td> <td data-bbox="630 1413 963 1518">Enero 2017.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1528 621 1707">Parte, obra o acción que establece el inicio</td> <td data-bbox="630 1528 963 1707">Habilitación de la instalación de faenas.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="500 1717 621 1833">Fecha estimada de término</td> <td data-bbox="630 1717 963 1833">Junio 2017.</td> </tr> </tbody> </table>	4.4.1. Fase de construcción		Fecha estimada de inicio	Enero 2017.	Parte, obra o acción que establece el inicio	Habilitación de la instalación de faenas.	Fecha estimada de término	Junio 2017.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="987 1371 1198 1402">Etapas</th> <th data-bbox="1206 1371 1412 1402">Proyecto Optimizado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" data-bbox="987 1413 1412 1444">Fase de construcción</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1455 1198 1518">Fecha estimada de inicio</td> <td data-bbox="1206 1455 1412 1518">Octubre 2021.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1528 1198 1581">Fecha estimada de término</td> <td data-bbox="1206 1528 1412 1581">Abril 2022.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="987 1591 1412 1623">Fase de operación</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1633 1198 1686">Fecha estimada de inicio</td> <td data-bbox="1206 1633 1412 1686">Abril 2022.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1696 1198 1749">Fecha estimada de término</td> <td data-bbox="1206 1696 1412 1749">Abril 2047.</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="987 1759 1412 1791">Fase de cierre</td> </tr> <tr> <td data-bbox="987 1801 1198 1833">Fecha estimada de inicio</td> <td data-bbox="1206 1801 1412 1833">Abril 2047.</td> </tr> </tbody> </table>	Etapas	Proyecto Optimizado	Fase de construcción		Fecha estimada de inicio	Octubre 2021.	Fecha estimada de término	Abril 2022.	Fase de operación		Fecha estimada de inicio	Abril 2022.	Fecha estimada de término	Abril 2047.	Fase de cierre		Fecha estimada de inicio	Abril 2047.
4.4.1. Fase de construcción																												
Fecha estimada de inicio	Enero 2017.																											
Parte, obra o acción que establece el inicio	Habilitación de la instalación de faenas.																											
Fecha estimada de término	Junio 2017.																											
Etapas	Proyecto Optimizado																											
Fase de construcción																												
Fecha estimada de inicio	Octubre 2021.																											
Fecha estimada de término	Abril 2022.																											
Fase de operación																												
Fecha estimada de inicio	Abril 2022.																											
Fecha estimada de término	Abril 2047.																											
Fase de cierre																												
Fecha estimada de inicio	Abril 2047.																											

Considerando	Descripción		Modificación		
	Parte, obra o acción que establece el término	Montaje de la línea de transmisión.	Fecha estimada de término	Octubre 2047.	
	4.4.1. Fase de operación				
	Fecha estimada de inicio	Junio de 2017.			
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Operación de la planta, inyectando los 63 MW generados al SIC.			
	Fecha estimada de término	Junio 2042.			
	Parte, obra o acción que establece el término	Desconexión del SIC.			
	4.4.1. Fase de cierre				
	Fecha estimada de inicio	Junio 2042.			
	Parte, obra o acción que establece el inicio	Des habilitación de paneles.			
	Fecha estimada de término	Diciembre 2042.			
	Parte, obra o acción que establece el término	Desmontaje de subestación y centros.			

Considerando	Descripción	Modificación
<p>Considerando 6.1.1. Artículo 138: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza.</p>	<p><i>El proyecto contempla la implementación de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) modulares de lodos activados por aireación extendida.</i></p>	<p>Solo cambia la ubicación de la Planta de tratamiento de aguas servidas. Las coordenadas se presentan en el Anexo 3 de la Consulta de pertinencias.</p>
<p>Considerando 6.1.2. Artículo 140: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.</p>	<p><i>Los residuos domésticos e industriales no peligrosos serán almacenados en una BAT y serán manejados en contenedores adecuadamente rotulados.</i></p>	<p>Solo cambia la ubicación del almacenamiento de residuos domésticos y residuos industriales no peligrosos. Las coordenadas se presentan en el Anexo 4 de la Consulta de pertinencias.</p>
<p>Considerando 6.1.3. Artículo 142: Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.</p>	<p><i>Los residuos peligrosos serán almacenados en una BAT siendo manejados en contenedores adecuadamente rotulados bajo lo estipulado en la normativa respectiva.</i></p>	<p>Solo cambia la ubicación del almacenamiento de residuos peligrosos. Las coordenadas se presentan en el Anexo 5 de la Consulta de pertinencias.</p>

Considerando	Descripción	Modificación
<p>Considerando 6.1.4. Artículo 146: Permiso para la caza o captura de ejemplares de animales de especies protegidas para fines de investigación, para el establecimiento de centros de reproducción o criaderos y para la utilización sustentable del recurso.</p>	<p><i>Rescate y relocalización de especies amenazadas y de baja movilidad. Los reptiles a capturar corresponden a: Liolaemus Callopistes maculatus (iguana chilena), Liolaemus nigromaculatus (lagartija de mancha negra), Liolaemus atacamensis (lagartija de Atacama) y Liolaemus platei (lagartija de Plate).</i></p>	<p>Solo variará el área de captura o rescate que tendrá una superficie de 68,83 ha.</p>
<p>Considerando 6.1.5. Artículo 151: Permiso para la corta, destrucción o descepaado de formaciones xerofíticas.</p>	<p><i>Intervención de formación xerofítica existente en el área del proyecto (especie dominante Bulnesia chilensis).</i></p>	<p>Se disminuye la cantidad total de paneles a instalar, las áreas de Formación Xerofítica a intervenir también disminuyen, y tendrá una superficie de 68,83 ha.</p>
<p>Considerando 6.1.6. Artículo 157: Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.</p>	<p><i>Para los 2 canales, para encausar las aguas lluvia que se transportan por las microquebradas identificadas como C3 y C4 y 3 canales para desviar el cauce de las microquebradas identificadas como C2, C5 y C6, todas ubicadas en el sector del proyecto.</i></p>	<p>No se realizarán obras de canalización para encausar las aguas lluvias que se transportan por las microquebradas identificadas como C3 y C4 y no se realizarán los 3 canales para desviar el cauce de las microquebradas identificadas como C2, C5 y C6, todas ubicadas en el sector del proyecto. A cambio, se realizarán obras de atravesio. Esta permitirá atravesar las quebradas, facilitando el transporte entre los sectores Norte y Sur de la modificación, así como su conexión eléctrica a través de tuberías soterradas, las cuales contendrán conductores de media tensión, donde se incluye 5 obras de atravesio de cauce natural. En el Anexo 8 PAS 156, de la consulta de pertinencia se especifica la solución relativa a esta nueva obra de arte de menor envergadura.</p>

Considerando	Descripción	Modificación
Considerando 6.1.7. Artículo 160: Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.	Las obras del proyecto que requieren cambio de uso del suelo son: 1. Instalación de faenas 2. Obras complementarias a la subestación. 3. Paneles fotovoltaicos	Se mantienen las áreas afectas al PAS 160, solo se modificará la ubicación del parque y las obras asociadas a la subestación elevadora y subestación seccionadora, e instalación de faena. Las coordenadas se presentan en el Anexo 9 de la Consulta de pertinencias.

- Respecto a las emisiones, efluentes y residuos, la modificación anteriormente señalada, no generará emisiones distintas o adicionales a las ya consideradas en la RCA N° 187/2016.
 - Respecto a los requerimientos de insumos, la modificación no presenta ningún cambio a lo señalado evaluado y aprobado ambientalmente mediante RCA N° 187/2016.
3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la DGA, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, la DGA señaló mediante Oficio Ordinario N° 311 de fecha 11 de junio de 2019, en lo medular lo siguiente:

“1) Sobre la materia y conforme a las competencias de este Servicio, la presente consulta de pertinencia se refiere al reemplazo del sistema de manejo y conducción de escorrentías superficiales del aludido Proyecto, aprobado mediante RCA Exenta N°187/2016, el cual contemplaba la habilitación de 5 canales perimetrales para el desvío de aguas lluvias, a cambio, se propone la habilitación de áreas de exclusión asociadas a los cauces naturales que el Titular identificó en el área de emplazamiento del Proyecto.

2) De esta manera, se modifica lo indicado en la Adenda 2, Anexo 8, donde se señala que: (Textual) “El Proyecto contempla la construcción de 5 canales, 2 canales para encausar las aguas lluvia que se transportan por las microquebradas identificadas como C3 y C4 y 3 canales para desviar el cauce de las microquebradas identificadas como C2, C5 y C6, todas ubicadas en el sector del proyecto, evitando de esta manera su eventual contacto con las obras e instalaciones del Proyecto”. Cabe señalar que, la modificación en cuestión obedecería a que, la “Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko” utilizaría paneles fotovoltaicos del tipo bifacial, lo cual implicaría un mayor rendimiento de captación de energía por superficie.

3) En efecto, el Titular plantea prescindir de dichas obras de regularización y por lo tanto del correspondiente PAS 157 del Reglamento del SEIA, mediante la reubicación de los paneles fotovoltaicos con el objeto de que estos no se ubiquen sobre las zonas de inundabilidad de los cauces naturales que atraviesan el área del Proyecto (áreas de exclusión), requiriendo para ello, la habilitación de 5 soluciones de atraveso de cauce natural que permitan la unión entre los sectores Norte y Sur del Proyecto Optimizado, así como su conexión eléctrica a través de tuberías soterradas, las cuales conducirán conductores de media tensión. Soluciones que, por cierto, les es aplicable el Permiso Ambiental Sectorial a que se refiere el artículo 156 del mencionado Reglamento.

- 4) *Por su parte, el Titular, en el Anexo 8 PAS 156 Cruce de cauces, de la presente solicitud, no incluye los contenidos técnicos y formales establecidos en la correspondiente Guía de Permisos Ambientales Sectoriales del SEIA, tampoco el detalle de diseño de las soluciones de atravesado y obras asociadas, el alcance de las áreas inundables, ni la ubicación georreferenciada o individualización de los paneles que se contempla reubicar, acompañando únicamente un plano general de las obras, en el cual no es posible verificar el detalle de las modificaciones para el manejo de escorrentía superficiales propuestas.*
- 5) *Por otra parte, cabe señalar también que, las soluciones de atravesado, indicadas precedentemente, no contempla alterar la trayectoria de las aguas, por cuanto éstas escurrirían hacia aguas abajo del Proyecto sometido al presente análisis de pertinencia.*
- 6) *No obstante lo anterior, a partir de los antecedentes aportados por el Titular, este Servicio estima que, las modificaciones objeto de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, no contemplan la realización de obras, acciones o medidas que impliquen que el Proyecto antes individualizado sufra cambios de consideración.*
- 7) *En consecuencia, analizadas cada una de las acepciones que se establecen en el citado artículo 2 letra g) del RSEIA respecto de lo que se entiende por Modificación de Proyecto o Actividad, se estima que, la modificación en la materialidad e ingeniería de construcción de las obras de arte proyectadas como soluciones de atravesado de caminos, no califican técnicamente como cambios de consideración, ellos según lo dispuesto en el correspondiente cuerpo reglamentario.*
- 8) *Sin perjuicio de lo anterior y dado que los antecedentes presentados se asocian a una obra de modificación de cauce natural se hace presente que, el Titular deberá regularizar sectorialmente todas las autorizaciones que implican las modificaciones de la presente consulta de pertinencia, debiendo contar, previo a la ejecución del proyecto, con la autorización indicadas en los artículos 41 y 171 Código de Aguas, aportando en dicha instancia todos los antecedentes en detalle relacionados al diseño e ingeniería de las obras en cuestión”.*
4. Que, respecto a la solicitud de pronunciamiento al SAG, Región de Atacama, cabe señalar que el servicio no emitió su pronunciamiento.
5. Que, respecto del pronunciamiento del organismo sectorial competente consultado es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, se acogió el informe emitido por la DGA, Región de Atacama.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

7. Que, por otra parte, el Artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el Artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el Artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, debido a que la modificación consiste principalmente en el cambio de tecnología de los paneles, debido a lo anterior tendrá una disminución del área de instalación, la reubicación de la subestación elevadora y subestación seccionadora e instalación de faena y sus obras como bodegas de almacenamiento de residuos, acopio de material, planta de tratamiento, etc., actualización del cronograma de las fases del proyecto (construcción, operación y cierre). Por lo tanto, los cambios que se pretenden introducir al

Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el Art. 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica, si bien el proyecto original cuenta con RCA, no se cuenta con consultas de pertinencias presentadas con posterioridad a la RCA, por lo tanto, lo que no procede a realizar la suma de las partes, obras o acciones que no han sido calificadas ambientalmente, por lo que no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listadas en el Artículo 3° del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto a las emisiones, efluentes o residuos, no se generarán nuevas emisiones, respecto a las originalmente contempladas en RCA N°187/2016, ni aumentará el consumo de materias primas o la generación de productos y subproductos.

En relación a la flora y fauna esta modificación no genera nuevos impactos, dado que la nueva superficie a intervenir se encuentra dentro del área evaluada ambientalmente, además disminuye de acuerdo al proyecto original, por lo que no alteran sustantivamente, la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

9. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto “Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko” no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto “Parque Solar Domeyko” en los términos definidos en el Artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

10. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Optimización Proyecto Parque Solar Domeyko”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 8 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Matías Hanel, en representación de Parque Solar Domeyko Spa., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Titular y archívese



H/S/ICC

Distribución:

- Sr. Matías Hanel, en representación de Parque Solar Domeyko Spa., domiciliado en Eduardo Donoso 621, Ñuñoa, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.785/2019.